

Señor

Juez Constitucional

Oficina Reparto- Cali

Ref. A. de Tutela de José Luis Yarpáz Morales contra el Juz 10° Civil Mpal de Ejecución de Sentencias de Cali por violación del Derecho Fundamental del Debido Proceso

Expediente con Rad. No 013- 2018-00314-00

José Luis Yarpáz Morales, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, CC No 6.340.933 La Cumbre (V), Abogado en ejercicio con TP N° 45.571 del CSJ, en mi condición de Abogado Apoderado de la demandada Flor María Rodríguez Vasquez, en el Proceso Ejecutivo de la referencia, a Ud. con todo respeto me dirijo para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra el señor juez 10° civil mpal de ejecución de Sentencias de Cali, Dr Carlos Julio Restrepo, ò quien haga sus veces, por violación del Derecho fundamental del Debido Proceso, Art 29 C.P.

H E C H O S

1° En el Juz 10° CMES se ritúa el proceso ejecutivo de la referencia propuesto por COOTRAEMCALI.

2° Mediante auto 5364 de Sép 14/22 el señor juez 10° CMES ordenó entregar a CCOTRAEMCALI Títulos de Depósito Judicial que satisficieran la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y Costas que obraba en el expediente. En consecuencia el operador judicial en el punto 3° de dicho auto REQUIRIÓ a COOTRAEMCALI para que informara si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO

3° El suscrito recibió PODER de la demandada en mención a finales de noviembre del 2022 y solicité la TERMINACIÓN del proceso, presentando una relación de descuentos del salario de la demandada que se desempeña como enfermera en el Hospital Universitario del Valle y que suman más de trece millones de pesos.

4° El operador judicial negó la terminación arguyendo que la solicitud estaba mal realizada.

5° Volví a presentar la solicitud acompañando liquidación del crédito, acorde con la última aprobada por el juzgado.

6° El operador judicial accionado, mediante auto 3003 de junio 28/23 volvió a negar por tercera vez la solicitud de terminación , arguyendo: “ la solicitud no se presentó en debida forma”.

D E J U R E .-

Es menester para el asunto, Señor Juez Constitucional, traer a la protección constitucional lo estatuido en el Art 446 Num 3º del CGP: “VENCIDO EL - TRASLADO, EL JUEZ DECIDIRÁ SI APRUEBA Ó MODIFICA LA LIQUIDACIÓN POR AUTO QUE SÓLO SERÁ APELABLE CUANDO RESUELVA UNA OBJECIÓN Ó ALTERE DE OFICIO LA CUENTA RESPECTIVA..”

Como puede, Señor Juez Constitucional, apreciar de la revisión del expediente, el operador judicial no realizó su OBLIGACIÓN FUNCIONAL de revisar la liquidación , una vez vencido el traslado, bien para aprobarla ó MODIFICARLA si es del caso, INCLUSO ORDENANDO LA ENTREGA DE TDJ QUE EXISTEN A ÓRDENES DE SU DESPACHO,perjudicando en forma gravísima a la demandada, Viuda, Madre cabeza de Familia de tres niñas, a quien se le siguen haciendo los descuentos de su salario con destino al embargo de COOTRAEMCALI.

Obsérvese que desde septiembre que se avizó la TERMINACIÓN ha transcurrido NUEVE MESES, LA CUENTA SIGUE SUBIENDO PARA EL GOCE DE COOTRAEMCALI, muy a pesar de encontrarse las sumas de dinero a órdenes de su juzgado.

Aún más, Señor Juez Constitucional, solo el operador judicial puede consultar los Títulos de Depósito Judicial que han llegado al Banco Agrario con ocasión del EMBARGO. Sin embargo NO LO HA HECHO, perjudicando gravemente, repito, a la Señora Flor María Rodríguez Vasquez, PUES LA CUENTA SIGUE SUBIENDO MÁS Y MÁS, todo por la Negligencia del operador judicial que no ha atemperado sus actuaciones a su obligación funcional y acorde con el DEBIDO PROCESO.

DISPOSICIONES VIOLADAS .-

El Art. 29 C.P. que dice :·” El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Considero violado este derecho fundamental, en la medida que el operador judicial NO REVISÓ LAS LIQUIDACIONES presentadas por las partes, bien para aprobarla ó MODIFICARLA y en todo caso con la facultad para ordenar la entrega de TDJ.

AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE DIRIGE ESTA ACCIÓN DE TUTELA :

Esta acción de Tutela se dirige contra el sr juez 10° civil mpal de ejecución de Sentencias de Cali, dr carlos julio restrepo, ó quien haga sus veces.

Recibe notificación en el correo:
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA PARTE DEMANDANTE.-

Es el suscrito Abogado Apoderado de la Demandada, Sra Flor María Rodríguez Vasquez. Acompaño copia del poder donde consta la Facultad expresa para presentar esta Acción Constitucional. Este PODER hace parte del expediente digital.

Recibo notificación en la Calle 6 Norte No 2N-36 Of 306 de esta ciudad, Teléfono 311-7001250 y en el correo: yarpazconsulting@yahoo.es

P R U E B A S.-

Estan en el expediente digital que ritúa el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali , Rad. No 013-2018-00314-00.

PETICIÓN.-

Ruego al Señor Juez Constitucional, se sirva dar trámite a èsta Acción Constitucional y ordenar al Señor Juez 10° CMES de Cali, proceda de inmediato a REVISAR LA LIQUIDACIÓN que presentara en el mes de abril de 2023, igual la que presentara Cootraemcali, para APROBAR ó MODIFICAR; ordenar la entrega de TDJ a Cootraemcali y proveer sobre la TERMINACIÓN del proceso, cesando la causación de gravísimos perjuicios a la demandada, Sra Rodríguez Vasquez, sin perjuicio de la Acciones Disciplinarias y Penales a que haya lugar.

Bajo la gravedad del **Juramento** informo que no he iniciado ninguna otra clase de acción por estos mismos hechos.

ANEXOS .- Acompaño el PODER mencionado en mí relato.

Señor Juez Constitucional, con mí acostumbrado respeto,

Jose Luis Yarpáz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (Valle del Cauca)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, 05 Julio de 2023

Señor

Juez 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

ESC

Ref. Ej. Dte: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMCALI- COOTRAEMCALI

Ddo: Flor María Rodríguez Vasquez

Rad. No 013-2018-00314-00

FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ , mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada como aparece al pié de mi firma, en mi condición de demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, a Ud. con todo respeto me dirijo para comunicar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la CC No.6.340.933 La Cumbre; Abogado en ejercicio e inscrito con TP N° 45571 del CSJ; para que lleve mí representación en dicho expediente judicial.

Nota Bene: mí Abogado Apoderado toma el expediente en el estado actual del proceso.

Mi Abogado Apoderado tiene facultades especiales para recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar Acción de Tutela en defensa de mis derechos constitucionales , transigir, solicitar LINK expediente y demás actuaciones procesales a que haya lugar conforme el Art. 77 del CGP.

Sírvase, Señor Juez, reconocer Personería al Señor Jurista en mención conforme los términos de èste Mandato.

Señor Juez, con nuestro acostumbrado respeto,

Flor María Rodríguez

38873386 Buga

FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ

CC No 38.873.386 de Buga

Correo: florr2885@gmail.com

Acepto : José Luis Yarpáz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

Cali, Noviembre 16 de 2022